



**COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2147**

26 de marzo de 2021

Por la cual se modifica la Resolución del Comité Central de Posgrado 2070 del 9 de octubre de 2020, referente a los cupos disponibles para la séptima cohorte del programa de **Maestría en Ciencias Ambientales**, modalidad investigación, adscrito a la Corporación Académica Ambiental.

**EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de Maestría en Ciencias Ambientales, adscrito a la Corporación Académica Ambiental fue creado mediante Acuerdo Académico 192 del 19 de agosto de 2001 y modificado por el Acuerdo Académico 215 del 19 de julio de 2002.
3. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 015196 del 18 de diciembre de 2019 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 16184.
4. La Corporación Académica Ambiental cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Maestría en Ciencias Ambientales y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Comité Central de Posgrado mediante Resolución 2070 del 9 de octubre de 2020, fijo los requisitos de inscripción, los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la séptima cohorte del programa de Maestría en Ciencias Ambientales, modalidad investigación, estableciendo un cupo mínimo de 8 y un máximo de 15 estudiantes.
6. El Comité Central de Posgrado Mediante Resolución 2074 del 23 de octubre de 2020, autorizó la modificación de los cupos disponibles para la séptima cohorte del programa de Maestría en Ciencias Ambientales, modalidad investigación, estableciendo un cupo mínimo de 8 y un máximo de 16 estudiantes.
7. El Consejo Directivo de la Corporación Académica Ambiental en sesión del 24 de marzo de 2021 Acta 347, autorizó recomendar al Comité Central de Posgrado modificar el cupo



máximo de 16 a 15 estudiantes para la séptima cohorte del programa de Maestría en Ciencias Ambientales, modalidad investigación.

8. El Comité Central de Posgrado en su sesión del 26 de marzo de 2021 Acta 797, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

### RESUELVE

**Artículo Único.** Autorizar la modificación del Artículo Sexto de la Resolución del Comité Central de Posgrado 2070 del 9 de octubre de 2020, referente a los cupos disponibles para la séptima cohorte del programa de **Maestría en Ciencias Ambientales**, modalidad investigación, adscrito a la Corporación Académica Ambiental así:

**Artículo 6.** Fijar un cupo máximo de quince (15) y mínimo de ocho (8) estudiantes en cualquiera de las siguientes líneas de investigación. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Línea de Investigación	Cupos
Modelación Ambiental	1
Contaminación Marina	1
Recursos Hídricos	1
Ecología, Calidad y Gestión del Recurso Hídrico	1
Calidad del Agua en Embalses	1
Modelación y Gestión Ambiental	1
Derecho Ambiental	2
Bioprospección	1
Dinámicas y Conflictos Socioambientales	1
Turismo Sostenible	2
Calidad del Aire y Salud	1
Agua, Saneamiento y Servicios Públicos	1
Ánálisis Institucional y de Políticas	1

**Parágrafo 1.** El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.

**Parágrafo 2.** El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

## Dirección de Posgrado

3

Resolución 2147

Modificación Apertura Séptima Cohorte Maestría en Ciencias Ambientales -modalidad Investigación

podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

**EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**  
Presidente

**CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO**  
Secretario



**UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA**

**Dirección de Posgrado**

4

Resolución 2147

Modificación Apertura Séptima Cohorte Maestría en Ciencias Ambientales -modalidad Investigación